Nota secretarial. Corozal, 02 de agosto del 2022. En la fecha informo a la señora juez con el presente proceso que el apoderado demandante mediante escrito solicita auto de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer

KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL. Agosto dos (02) del año veintidós (2022).

COROZAL - SUCRE

REFERNCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 70215408900120210014700

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A

DEMANDADO: ENA LUZ ALDANA DE HERNANDEZ.

ASUNTO: AUTO ORDENANDO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Como lo informado por la secretaria en la nota que antecede, es procedente y verificado que la demandada fue notificada mediante correo electrónico y no presentó ningún tipo de excepciones de mérito, ni tampoco el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, se procederá a dictar auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, verificado lo anterior, corresponde aplicar el artículo 440 del CGP, debido que no se observa ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado hasta este momento procesal.

En mérito de lo expuesto el Juzgado **PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE COROZAL, SUCRE**

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la demandada Ena Luz Aldana De Hernández, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrado en este proceso, o que posteriormente se embarguen. O, la entrega de dinero una vez se encuentre en firme la eventual liquidación de crédito que se presente y se apruebe, como también la liquidación de costas.

TERCERO: El demandante o la demandada deberán presentar una liquidación de crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General de Proceso.

CUARTO: Condenar en costa a la parte demandada, liquídense por Secretaría, una vez se indique el valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE